

ría Pública del distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno, Distrito Notarial de Puno, ocurrido el día 16 de enero de 2004;

Que, atendiendo a lo establecido en el considerando precedente, corresponde cancelar el título respectivo;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso a) del artículo 21º del Decreto Ley Nº 26002, Ley del Notariado y en el Decreto Ley Nº 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- CANCELAR, por fallecimiento, a partir de la fecha, el Título de Notaria Pública del distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno, Distrito Notarial de Puno, otorgado a la doctora OLGA BEATRIZ PAREDES EYZAGUIRRE.

Artículo 2º.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial al Consejo del Notariado y al Colegio de Notarios de Puno, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BALDO KRESALJA R.
Ministro de Justicia

12970

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 312-2004-JUS

Lima, 8 de julio de 2004

Visto, el Oficio Nº 485-2004-JUS/CN, de fecha 26 de mayo de 2004, remitido por el Presidente del Consejo del Notariado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el oficio de visto, el Presidente del Consejo del Notariado comunica al Despacho Ministerial la renuncia formulada por la señora Jannet Paulina Marcos Sotelo, al cargo de Notaria Pública del distrito de Ocoña, provincia de Camaná, departamento de Arequipa, la misma que ha sido presentada al señor Ministro de Justicia, debido a que no se incorporó al Colegio de Notarios de Arequipa, para lo cual se acompaña copia de la mencionada renuncia;

Que, atendiendo a las consideraciones que anteceden, es necesario cancelar el título de Notaria Pública otorgado a la señora Jannet Paulina Marcos Sotelo;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia, Decreto Supremo Nº 019-2001-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia, y el inciso b) del artículo 21º del Decreto Ley Nº 26002, Ley del Notariado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Cancelar por renuncia, a partir de la fecha, el título de Notaria Pública del distrito de Ocoña, provincia de Camaná, departamento de Arequipa, Distrito Notarial de Arequipa, otorgado a la señora JANNET PAULINA MARCOS SOTELO.

Artículo 2º.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial al Consejo del Notariado y al Colegio de Notarios de Arequipa para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BALDO KRESALJA R.
Ministro de Justicia

12972

Modifican resolución referente al nombramiento de Notario Público del Distrito Notarial de Lima

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 311-2004-JUS

Lima, 8 de julio de 2004

Visto, el Oficio Nº 463-2004-JUS/CN, de fecha 21 de mayo de 2004, remitido por el Presidente del Consejo del Notariado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 157-A-82-JUS, de fecha 21 de abril de 1982, se nombró al Abogado Ramón Augusto Espinoza Garreta, Notario Público del distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, Distrito Notarial de Lima;

Que, mediante Oficio Nº 069-2004-CNL/JD, de fecha 7 de abril de 2004, el Colegio de Notarios de Lima remite al Consejo del Notariado copia de la sentencia del Cuarto Juzgado de Paz de Lince y San Isidro, por la cual se pone fin al proceso de modificación de nombre y apellido iniciado por el señor Ramón Augusto Jaime Espinoza Garreta, quien en adelante se llamará Ramón A. Espinosa-Garreta, conforme se aprecia en la copia de la partida de nacimiento que se adjunta;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley Nº 25993, Ley Orgánica del Ministerio de Justicia;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el artículo primero de la Resolución Ministerial Nº 157-A-82-JUS, de fecha 21 de abril de 1982, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 1º.- Nómbrense Notarios para cubrir los siete Registros Notariales vacantes en la Capital de la República y extiéndaseles el título correspondiente a cada uno, a los señores doctores:

- Carmen Liova Schiaffino Freundt de Villanueva.
- Aurelio Alfonso Díaz Rodríguez.
- Alfonso Fernando Benavides de la Puente.
- Ramón A. Espinosa-Garreta.
- Julio Antonio del Pozo Valdez.
- Carlos Enrique Becerra Palomino.
- Jaime Alejandro Murguía Caveró.

Artículo 2º.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial al Consejo del Notariado, al Colegio de Notarios de Lima y al interesado para los fines que correspondan.

Comuníquese, publíquese y archívese.

BALDO KRESALJA R.
Ministro de Justicia

12971

TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES

Crean el Registro Nacional de Concesionarios del Servicio Postal

DECRETO SUPREMO
Nº 026-2004-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 685, se declara al servicio postal, de necesidad y utilidad públicas y de preferente interés social, estableciéndose que el mismo se presta previa concesión otorgada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, por Ley N° 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se establecen como funciones de dicho Ministerio, el diseñar, normar y ejecutar la política de promoción y desarrollo en materia de comunicaciones; otorgar y reconocer derechos a través de autorizaciones y concesiones; así como fiscalizar y supervisar el cumplimiento del marco normativo relacionado con su ámbito de competencia;

Que, la Ley N° 27987, que faculta al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a ejercer la potestad sancionadora en el ámbito de los servicios postales, contempla como infracción leve el no comunicar a la Administración toda modificación de los datos inscritos en el Registro Nacional de Concesionarios del Servicio Postal;

Que, en tal sentido, y a fin de contar con un instrumento de gestión que contenga la información actualizada de los concesionarios de servicios postales a nivel nacional y que permita realizar la fiscalización y control del cumplimiento del marco normativo en materia postal, es necesario crear el Registro Nacional de Concesionarios del Servicio Postal, el mismo que contendrá los datos y características básicas de las concesiones postales otorgadas;

Que, de acuerdo con las funciones asignadas mediante Decreto Supremo N° 041-2002-MTC, la Dirección General de Servicios Postales, será la encargada de implementar y administrar el mencionado Registro;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27791 y el Decreto Legislativo N° 685;

DECRETA:

Artículo 1°.- Del Registro Nacional de Concesionarios del Servicio Postal.- El Registro Nacional de Concesionarios del Servicio Postal constituye un instrumento de gestión administrativa del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que contiene la información actualizada sobre los datos y características básicas de las concesiones postales otorgadas por dicha Entidad.

Artículo 2°.- Órgano competente

La administración del Registro Nacional de Concesionarios del Servicio Postal está a cargo de la Dirección General de Servicios Postales, a través de la Dirección de Gestión de Servicios Postales.

Artículo 3°.- Datos del Registro

El Registro Nacional de Concesionarios del Servicio Postal contendrá los siguientes datos:

3.1.- Datos esenciales del Titular de la Concesión:

3.1.1.- Personas Jurídicas: Denominación o razón social, Registro Único de Contribuyente, objeto social, domicilio, capital social, accionistas o socios y representante legal.

3.1.2.- Personas Naturales: Nombres, apellidos, Documento Nacional de Identidad y domicilio.

3.2.- Datos esenciales de la Concesión:

3.2.1.- Ámbito de la concesión.

3.2.2.- Puntos de atención o lugares donde se presta el servicio postal, dentro del ámbito autorizado.

Asimismo, el Registro podrá contener otros datos de la concesión y su titular considerados como no esenciales, y cuya inscripción sin embargo sea considerada necesaria para el adecuado ejercicio de las funciones de fiscalización y control.

Artículo 4°.- Actos inscribibles

Se inscriben en el Registro Nacional de Concesionarios del Servicio Postal los siguientes actos:

4.1. Otorgamiento de las concesiones, sus modificaciones, renovaciones y extinción.

4.2. Los contratos de concesión y sus respectivas addendas.

4.3. Las sanciones impuestas al concesionario por contravenir la normativa postal.

Artículo 5°.- Inscripción de la concesión postal y demás actos inscribibles

Los datos de la concesión y de su titular son inscritos de oficio por la Dirección de Gestión de Servicios Postales de la Dirección General de Servicios Postales, luego de la suscripción del contrato de concesión correspondiente, siguiendo el procedimiento establecido en la Directiva de Gestión del Registro.

Asimismo, la mencionada Dirección inscribirá de oficio, dentro de un plazo no mayor de quince (15) días hábiles de producidos, los actos emitidos por los órganos competentes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a los que se refiere el artículo 4° del presente Decreto Supremo.

Artículo 6°.- Obligación de comunicar las modificaciones en la información inscrita en el Registro

El concesionario debe comunicar por escrito a la Dirección de Gestión de Servicios Postales de la Dirección General de Servicios Postales, dentro de un plazo no mayor de quince (15) días hábiles de producida, cualquier modificación a los Datos esenciales contemplados en el artículo 3° del presente Decreto Supremo para su inscripción en el Registro, con excepción de la variación del ámbito de concesión, adjuntando la documentación sustentatoria que corresponda.

Artículo 7°.- Cancelación de la Inscripción

La inscripción en el Registro Nacional de Concesionarios del Servicio Postal será cancelada por la autoridad competente en los siguientes supuestos:

7.1. Por extinción de la concesión otorgada.

7.2. Cuando se disponga la cancelación de la concesión por la resolución correspondiente.

7.3. Por declaración de nulidad del acto administrativo que dio origen a la inscripción.

7.4. Por declaración judicial de invalidez del acto administrativo que dio origen a la inscripción.

Artículo 8°.- Implementación del Registro

El Registro Nacional de Concesionarios del Servicio Postal será implementado por la Dirección de Gestión de Servicios Postales de la Dirección General de Servicios Postales, en un plazo que no exceda de treinta (30) días calendario contados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo.

Artículo 9°.- Plazo de adecuación

Los concesionarios postales tendrán un plazo de sesenta (60) días hábiles contados desde la vigencia del presente Decreto Supremo, para comunicar cualquier variación de los Datos esenciales señalados en los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3° el presente dispositivo, que no hayan sido comunicados debidamente con excepción de la variación del ámbito de concesión, a fin de proceder a su inscripción en el Registro.

Artículo 10º.- Disposiciones complementarias

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobará una Directiva de Gestión del Registro Nacional de Concesionarios del Servicio Postal, la misma que deberá detallar el procedimiento para el registro y actualización de datos inscribibles, así como las disposiciones necesarias para su adecuada gestión, sin perjuicio de la obligación establecida en el artículo precedente.

Artículo 11º.- Modificación del artículo 9º del Reglamento de la Ley Nº 27987

Modifíquese el primer párrafo del artículo 9º del Reglamento de la Ley Nº 27987, Ley que Faculta al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a Ejercer la Potestad Sancionadora en el Ámbito de los Servicios Postales aprobado por Decreto Supremo Nº 046-2003-MTC, en los términos siguientes:

"Artículo 9º.- Desarrollo de la Supervisión"

Las labores de inspección se realizarán con la participación mínima de dos supervisores debidamente acreditados por la Dirección de Supervisión y Control Postal.

Artículo 12º.- Incorporación de párrafo al artículo 14º del Reglamento de la Ley Nº 27987

Incorpórese el cuarto párrafo al artículo 14º del Reglamento de la Ley Nº 27987, Ley que Faculta al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a Ejercer la Potestad Sancionadora en el Ámbito de los Servicios Postales aprobado por Decreto Supremo Nº 046-2003-MTC, con el siguiente texto:

"Artículo 14º.- De las infracciones"

Para la aplicación de la infracción contemplada en el numeral 3.2 del artículo 3º de la Ley Nº 27987, entiéndase que la misma está referida a la no comunicación de la modificación de los datos inscritos en el Registro Nacional de Concesionarios del Servicio Postal, siempre que éstos estén considerados como datos esenciales del titular de la concesión o datos esenciales de la concesión, en la norma que regula el mencionado Registro, y en tanto su inscripción esté a cargo del concesionario."

Artículo 13º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de julio del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

12999

Autorizan a procurador para conciliar en proceso judicial sobre expropiación de inmueble seguido con empresa ante Juzgado Civil del Callao

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 022-2004-MTC**

Lima, 9 de julio de 2004

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los términos del Memorandum Nº 505-2004-MTC/07, la Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en cumplimiento de la Ley Nº 27329, Ley que declara de necesidad pública la expropiación de los bienes inmuebles de dominio privado adyacentes al Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, la Resolución Suprema Nº 316-2002-PCM que autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la ejecución de la expropiación y la Resolución Ministerial Nº 536-2002-MTC/15.01, inició un proceso judicial de expropiación ante el 5º Juzgado Civil del Callao, Expediente Nº 271-2003 contra la empresa Corporación de Metales S.A.C. - CORMET S.A.C. para que se declare al Ministerio de Transportes y Comunicaciones propietario por expropiación del terreno de un área total de 912.65 m2, ubicado en la calle Punta Agujas Nº 115, Lotización Industrial Santo Domingo de Bocanegra, Provincial Constitucional del Callao;

Que, mediante Carta con número de registro P/D 024655 recibida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones con fecha 4 de mayo de 2004, la empresa Corporación de Metales S.A.C. - CORMET S.A.C., comunica su decisión de aceptar el justiprecio ofrecido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y solicita se autorice a la persona que corresponde a conciliar en el proceso judicial que se le sigue, en los mismos términos y condiciones de la demanda interpuesta por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, con Memorandum Nº 587-2004-MTC/07, la Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones precisa que los términos y condiciones de la conciliación serían los mismos indicados en la demanda de expropiación de terreno, ubicado en calle Punta Agujas Nº 115, Lotización Industrial Santo Domingo de Bocanegra, Provincia Constitucional del Callao, con un área total de 912.65 m2, inscrito en la Ficha Nº 24743 de la Oficina Registral del Callao, a nombre de Corporación de Metales S.A.C. pagando como justiprecio la cantidad de US\$ 62,690.98, que es el valor de tasación comercial actualizado efectuado por CONATA que asciende a S/ 219,418.43, que actualizado a la fecha de interposición de la demanda (22 de enero de 2003), aplicando el índice de precios al por mayor que publica el INEI asciende a S/ 221 003.83, monto que se encuentra consignado a la orden del Juzgado Civil del Callao con Certificado de Consignación Nº 2003000201445;

Que, de conformidad con el artículo 15º del Decreto Ley Nº 17537, los Procuradores Generales de la República son los únicos que prestarán confesión en juicio en representación del Estado y podrán convenir en la demanda, desistirse de ella o transigir los juicios, sin otro trámite que la expedición de la Resolución Suprema autoritativa en los tres últimos casos;

Que, asimismo, de conformidad con el artículo 336º del Código Procesal Civil, los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, el Ministerio Público, los órganos constitucionales autónomos, los Gobiernos Regionales y Locales y las universidades, sólo pueden transigir previa aprobación expresa de la autoridad o funcionario competente, siendo esta exigencia aplicable también a la conciliación, al desistimiento de la pretensión y al del proceso;

Que, en tal sentido, es necesario autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a conciliar con la empresa Corporación de Metales S.A.C. - CORMET S.A.C. en el proceso judicial de expropiación que se le sigue ante el 5º Juzgado Civil del Callao, Expediente Nº 271-2003, en los mismos términos y condiciones de la demanda de expropiación;

De conformidad con el artículo 47º de la Constitución Política, los Decretos Leyes Nºs. 17537 y 17667 y la Ley Nº 27791;

Estando a lo acordado;